REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 46 (INCISO 2º DEL PARÁGRAFO 1º), 103, 105 (INCISO 2º Y PARÁGRAFO) Y 111 (LITERAL A) DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA BERTA VÁSQUEZ RIVEROS
Radicación:	11001-31-10-006-2013-00313-00 o 029-2013-00313
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 28 de octubre de 2022
Hora de Inicio:	8:23 A.M.
Hora de terminación:	8:56 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
DEMANDANTE	MAYRA CECILIA LUCERO VÁSQUEZ
EXGUARDADORA DATIVA	MARÍA ISABEL VARGAS CIFUENTES
INTERESADA en el PROCESO	LUCÍA VÁSQUEZ RIVEROS (DE DEL CASTILLO)
INTERESADO en el PROCESO	FRANZ ERNESTO DEL CASTILLO VÁSQUEZ
APODERADO de los INTERESADOS en el PROCESO LUCÍA VÁSQUEZ RIVEROS (DE DEL CASTILLO) y FRANZ ERNESTO DEL CASTILLO VÁSQUEZ	JESÚS AMÓRTEGUI PALACIOS
AGENTE del MINISTERIO PÚBLICO	MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA

En desarrollo de la actuación programada mediante autos dictados el pasado 17 de agosto (fol. 1034 cuad. 1B) y el 30 de septiembre hogaño (fol. 1047 cuad. 1B), se indicó que el objeto de la audiencia era la exhibición de la cuenta final por parte de la exguardadora dativa MARÍA ISABEL VARGAS CIFUENTES, correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 2018 y el 11 de julio de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 46 (inciso 2º del parágrafo 1º), 103, 105 (inciso 2º y parágrafo) y 111 (literal A) de la Ley 1306 de 2009.

Durante la aludida actuación judicial, el suscrito funcionario judicial dictó las siguientes providencias:

> ***"PRIMER AUTO:*** *Revisados los documentos que la exguardadora MARÍA ISABEL VARGAS CIFUENTES radicó el pasado 18 de octubre, a las 10:40 A.M. (folios 1051 a 1095 y 1098 a 1105 del cuaderno 1B y folios 1 a 1587 de los cuadernos titulados 'SOPORTES RENDICIÓN DE CUENTAS FINALES 2016-2017, 2018-2019 y 2020-2021-2022'), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*
>
> *Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a <u>todas</u> las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la* ***Oficina de Apoyo*** *que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, allegó la exguardadora dativa MARÍA ISABEL VARGAS CIFUENTES (folios 1051 a 1095 y 1098 a 1105 del cuaderno 1B y folios 1 a 1587 de los cuadernos titulados 'SOPORTES RENDICIÓN DE CUENTAS FINALES 2016-2017, 2018-2019 y 2020-2021-2022').*
>
> *Para tales efectos, se dispone que la* ***Oficina de Apoyo*** *cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que <u>todas</u> las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad <u>material</u> de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad <u>real</u> de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*
>
> *Cumplido lo anterior, se ordena a la* ***Oficina de Apoyo*** *que ingrese* ***<u>inmediatamente</u>*** *el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar".*
>
> ***"SEGUNDO AUTO:*** *En atención a lo solicitado en el correo electrónico remitido el 24 de octubre de 2022, a las 2:51 P.M. (fols. 1123 y 1124 cuad. 1B),* ***la excuradora dativa MARÍA ISABEL VARGAS CIFUENTES deberá estarse a lo resuelto en el párrafo tercero del auto de 30 de septiembre del mismo año*** *(fol. 1047 ibídem), razón por la cual no se efectuará un nuevo pronunciamiento sobre el particular.*
>
> *Al respecto, resulta imperioso informarle a la citada exguardadora dativa que 'en materia de acceso a la administración de justicia y de formulación de peticiones ante las autoridades judiciales en el marco de un proceso judicial,* ***no procede la tramitación de solicitudes relativas a asuntos previamente estudiados por la autoridad competente, los cuales hayan sido respondidos en forma oportuna y debida****, siempre y cuando (i) se basen en la misma realidad probatoria y, (ii) reiteren identidad de razonamiento jurídico. Así, cuando una autoridad se enfrente a una petición reiterativa ya*

resuelta, ésta ***puede remitirse a las respuestas anteriores sin necesidad de emitir un nuevo pronunciamiento que estudie el fondo de la cuestión debatida****. Esto, se sustenta en los principios de eficacia y economía en la labor judicial' (Corte Constitucional, sentencia T- 267 de 28 de abril de 2017, M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS)".*

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados y las mismas cobraron ejecutoria, en la medida en que no se interpuso recurso alguno en su contra.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 8:56 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59fc0bfb3cf9ac02f9e13bae3258d6ea3b67788fa803539dfff140022de8b11**
Documento generado en 28/10/2022 12:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica